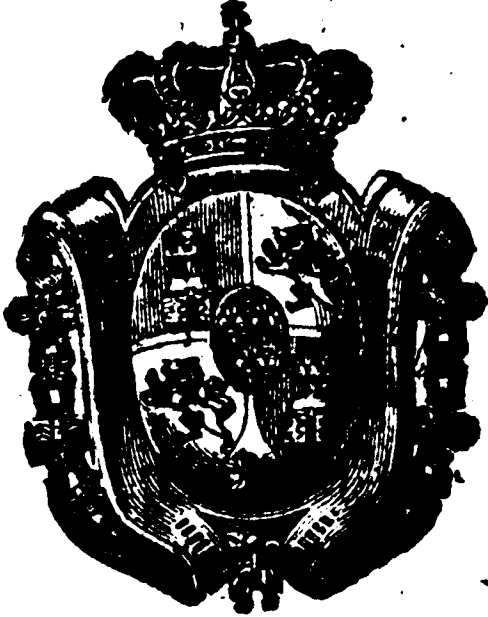




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden comunicada á los fiscales de las audiencias de Valencia, Granada, Sevilla y la Coruña.

Los buenos resultados que ha producido para la administracion de justicia la visita que de orden de S. M. ha hecho en la provincia de Logroño el fiscal de la audiencia de Burgos, han movido al gobierno á estender á otras provincias este conveniente medio de indagacion. S. M. desea que todos los pueblos gocen el inapreciable beneficio de obtener justicia pronta y recta y allanar por el orden legal todos los obstáculos que á ello se opongan. Los medios comunes no bastan á veces para que el gobierno pueda conocer con exactitud si aquel beneficio se consigue en todas partes, ó si hay tal vez causas que impidan obtenerlo; y es por tanto muy útil que el gefe del ministerio fiscal en cada territorio informe al gobierno con datos verídicos é irrecasables sobre el estado de la administracion de justicia de los juzgados de su comprension. Con esta útil idea, la Reina nuestra

señora se ha servido resolver que V. S. pase inmediatamente á egecutar una visita en las provincias del territorio de esa audiencia para enterarse é informar al gobierno sobre los puntos siguientes:

- 1.º El personal de los jueces, promotores y subalternos; sus cualidades; concepto público que merecen, y sobre todo su moralidad y rectitud.
 - 2.º Si en cada juzgado se observa estrictamente el reglamento de 1.º de mayo de 1844 en todas las diversas disposiciones que contiene.
 - 3.º El estado de las cárceles y el de las casas de correccion, si alguna hubiese en ese territorio, y asimismo el de las salas de audiencia que dicho reglamento previene.
 - 4.º Si se cometen algunos abusos por los jueces ó subalternos en la exaccion de derechos.
 - 5.º El estado de las escribanías públicas, sus protocolos y los registros de hipotecas.
 - 6.º Si se ha cometido algun delito sin haberse prevenido sumaria ó sin haberse dado cuenta de él al tribunal.
 - 7.º Si hay reos prófugos, cuya libertad esté permitida ó tolerada por los que tienen obligacion de aprehenderlos.
 - 8.º Si hay algunos confinados con rebaja ó licencia para estar en libertad.
- Y últimamente, sobre cuanto V. S. juzgue

digno de la atención del tribunal ó del gobierno.

Si para la egecucion de esta visita necesitare V. S. algun auxilio de la guardia civil deberá pedirlo al efecto al respectivo gefe político con sujecion al reglamento del ramo.

Por último, V. S. deberá dar parte à este ministerio de cualquier asunto notable que observare y exija pronto remedio, y sin perjuicio remitirá al concluir una memoria circunstanciada en que informe al gobierno de S. M. acerca de cada uno de los puntos espresados con toda especificacion y esactitud, para que se adopte la resolucion conveniente en lo que fuere necesario.

De real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de febrero de 1845.—Mayans.—Señor fiscal de la audiencia de.....

Comunicacion pasada à este ministerio por el fiscal del tribunal supremo.

Fiscalía del tribunal supremo de Justicia.—
Excmo. señor: He recibido el oficio de V. E. fecha 19 del corriente, por el que me traslada la real orden que ha dirigido à los fiscales de S. M. de las audiencias de la Coruña, Valencia, Sevilla y Granada, à fin de que procedan à una visita de los juzgados de sus respectivos territorios. Consiguiente à ello les paso con esta fecha la comunicacion cuya minuta acompaño, esperando merecer la aprobacion de V. E., y continuaré haciéndoles las advertencias y prevenciones oportunas à medida que me vayan dando parte de lo que progresaren en su comision.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1845.—Excmo. señor.—Joaquin Francisco Pacheco.—Excmo. señor ministro de Gracia y Justicia.

Fiscalía del tribunal supremo de Justicia.—
Con fecha 19 de este mes me comunica el escelentísimo señor ministro de Gracia y Justicia un traslado de la real orden por la cual se ha comisionado à V. S. para hacer una visita formal en los juzgados del territorio de esa audiencia, invitándome à que le dé las instrucciones que estime convenientes para el mejor y mas cumplido desempeño de tal encargo.

Los deseos de S. M., bien explicitos en la referida real orden, y la instruccion, el celo y la

prudencia de V. S. me dispensan à mí de entrar en detalles minuciosos sobre el objeto y los medios de realizar esta comision. V. S. mismo participará indudablemente de aquellos, dedicado, como está por su ministerio, à promover el inapreciable beneficio de una justicia pronta y recta, y à allanar con recursos legales todos los obstáculos que la estorben. V. S. mismo conocerà tambien que para conseguir ese digno propósito, para inspeccionar de cerca y esactamente la verdadera situacion de los juzgados, para penetrarse con una idea cabal de todo lo que en ellos pasa, y poder remediar muchos de los males que los aquejen, no son suficientes ni las comunicaciones escritas que V. S. recibirá de continuo de los promotores, ni el exàmen de los procesos que se remiten sentenciados à las salas de ese tribunal. Una parte gravisima de los hechos ni se escriben nunca, ni se deducen nunca de las actuaciones judiciales: es menester, para conocerla, ir à buscar en los mismos lugares donde aquellos acontecen, ver y hablar à sus autores, escuchar la verdadera opinion que en derredor de ellos se forma, y desvanecer las ilusiones que producen siempre las distancias, la escritura y el aparato de las comunicaciones de oficio.

Persuadido de esta verdad no tengo que prevenir à V. S. sino que aplique los principios de la recta razon à las investigaciones que S. M. encarga à su cuidado. Me seria imposible precribirle con especialidad ningun método de proceder, cuando todo depende de una prudente apreciacion de circunstancias locales. Penétrese bien V. S. de los diversos puntos que se le indican en la real orden, y su razon le dirá como y con qué diferencias ha de proceder para cada uno de ellos. Yo debo limitarme à poner ante su vista la gravedad de todos y la importancia que ha de tener su informe, para que se persuada del alto espíritu de rectitud é imparcialidad con que es necesario se revista al evacuarlo. Distinguido tan especialmente con la régia confianza, V. S. no debe olvidar un momento que si ha menester hacer uso de todo el celo de que sea capaz, debe al mismo tiempo acompañarlo y templarlo con toda la prudencia que reclama el interes público.

Preste V. S. sobre todo una singular atencion à cuanto tenga referencia con el primero de los ocho puntos especiales que comprende é inserta la real orden. Yo me permito llamarla singularmente sobre este particular por lo mismo que

reposa menos en datos materiales y positivos, y que se ha de fundar en apreciaciones íntimas y de pura conciencia. Los otros siete capítulos que se le indican ofrecen por su naturaleza medios de investigación mas seguros: este solo es el que incluye para V. S. una completa responsabilidad, reclamando un especial esmero. Que no sean parte para el juicio que V. S. forme prevenciones inmotivadas, favorables ó adversas: que no le seduzcan jamas ni leves disidencias políticas, ni las pequeñas cuestiones locales, tan hábiles y prontas para hechar borrones injustos, aun sobre los mas honrosos antecedentes. Cuando S. M. pregunta á V. S. acerca de la moralidad y la rectitud de funcionarios del orden jurídico, es menester que V. S. las investigue y las califique con la mano sobre la conciencia.

Escuso insistir separadamente sobre los demas capítulos, como sobre el general con que terminan, relativo á todo lo que notare digno de especial mencion. Añadiré únicamente que, mientras durare la visita, espero se sirva informarme con frecuencia, y sin interrupcion, de los pasos que dé, y de las observaciones que vaya recogiendo. Asi me será posible, por mi parte, indicarle lo que crea oportuno para el mejor desempeño de su encargo.

No previene la real orden cual sea la provincia por donde haya de principiar V. S. su comision, ni á mi me parece tampoco conveniente el señalarsela de un modo fijo. Queda á su justo é ilustrado arbitrio el calcular donde sea más necesaria, donde presuma con mas fundados motivos que pueda ser mas útil su accion y su presencia. Espero solo que no se hará aguardar el cumplimiento de la real orden, apresurándolo por su parte cuanto sus circunstancias personales se lo consintieren, y dejando encargado el desempeño de la fiscalia al primer abogado fiscal como está prevenido.

Concluyo repitiendo á V. S. la confianza de que estoy animado en sus distinguidas cualidades para el buen cumplimiento de esta delicada comision, y la esperanza que tambien concibo de que, coronada con un feliz éxito por su parte, contribuirá á hacerle merecer bien del estado, y con especialidad de la recta administracion de justicia, que es una de sus necesidades mas altas é imprescindibles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1845.—Joaquin Francisco Pacheco.—Sr. fiscal de la audiencia de...—Es copia.
—Pacheco.

Circular.

Habiéndose suscitado alguna duda acerca de si es ó no compatible con el cargo de abogado fiscal el ejercicio de la abogacia, creyó conveniente el gobierno de S. M. oír sobre este punto el dictamen del tribunal supremo de justicia; y conformándose con él la Reina nuestra señora, ha tenido á bien declarar incompatible el ejercicio de la abogacia con dicho cargo.

Lo que de real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1845.—Mayans.—Sr. fiscal de la audiencia de.....

Comunicacion recibida en el ministerio de hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excmo. Sr.: El coronel primer gefe de la comandancia de carabineros de esta provincia con fecha de ayer me participa lo siguiente: Excmo. Sr.: La aprehension que verificó en el dia de ayer el sargento Manuel Otero con otros carabineros de guardia en la puerta de Bilbao, segun di á V. E. parte verbal inmediatamente, consiste en cinco carros con sus bueyes respectivos, en los que dos hombres de la provincia de Soria conducian géneros franceses por valor de 69,564 rs. 16 mrs., aparentando ser puramente madera la que conducian, en tales términos que ya habian satisfecho los derechos en el fielato de la referida puerta cuando los carabineros descubrieron el fraude.

Por la naturaleza de los conductores, clase de la madera y construccion de los carros, asi como la humedad que traian alguos de los géneros, se deduce clara y terminantemente que en los pinares de Soria fue amañado este contrabando para introducirlo en la corte.

El sargento Manuel Otero y los individuos que estan á mis órdenes han cumplido exactamente con mis instrucciones y con las obligaciones de su empleo, y esta satisfaccion es para mí la única recompensa que exijo y doy á los individuos de mi mando.

Y lo elevo á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. ministro de hacienda.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Dirección general de caminos, canales y puentes.

Esta dirección general ha señalado el día 11 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años de los portazgos de las ventas de Alcorcon con su intervencion de Móstoles en la cantidad de 132,500 rs. vn., y el de Navacerrada en la de 40,420 rs. vn.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada dirección general.

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel bajo hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, censos, ganados y demas industrias en su término alcabalatorio se presenten en el término de diez dias en su secretaría á enterarse de las cuotas que les han cabido en los repartimientos egecutados el año próximo pasado de 1844 y rehechos en el presente de 1845 por orden de la Excma. diputacion provincial; teniendo entendido que transcurrido dicho término serán remitidos á dicha corporacion para su examen.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Hortaleza hace saber á los hacendados forasteros que poseen fincas en su término alcabalatorio se hallan egecutados los amillaramientos sobre que han de recaer las derramas de las contribuciones de cuota fija y culto y clero, y de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento por el término de diez dias para que dentro de él acudan los contribuyentes á enterarse de su cupo y alegar de agravio si le hubiere, con prevencion de que pasado no se oirá reclamacion alguna y les parará todo perjuicio.

Se halla al público en la casa consistorial de Ajalvir por término de nueve dias el repartimiento de la contribucion de culto y clero sobre la riqueza industrial y comercial para que los contribuyentes se enteren y hagan las reclamaciones que crean justas, las que se resolverán

en dicho término por el ayuntamiento, y pasado se remitirán á la superior aprobacion.

Se halla vacante la plazade cirujano de Paredes de Buitrago, con su anejo Serrada . distante un cuarto de legua; dotada en 90 fanegas de trigo y 45 de centeno, cobradas en el agosto, casa de valde; siendo obligacion del profesor asistir á todas sus enfermedades, partos y rasura, escepto los golpes de mano airada y males venéreos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del ayuntamiento hasta fin de mayo próximo en que se proveerá dicha plaza.

MERCADO.

Madrid 2 de abril.

Trigo de 30 á 36 rs. vn.
Cebada de 12 á 13 1/2 rs. vn.
Algarrobas á 20 1/2 rs. vn.
Aceite de 58 á 60 rs. arroba.
Id. filtrado á 64 rs.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de marzo último en la provincia de Segovia.

Cuellar.—Trigo de 18 á 24 rs. fanega; centeno á 12 id.; cebada á 12 id.; garbanzos á 60 id.; arroz á 30 rs. arroba; aceite á 58 id.; vino comun de 11 á 16 id.

Santa Maria de Nieva.—Trigo á 25 rs. fanega; centeno á 12 id.; cebada á 11 id.; garbanzos á 70 id.; arroz á 28 rs. arroba; aceite á 46 id.; vino comun á 11 id.

Riaza.—Trigo á 24 rs. fanega; centeno á 13 id.; cebada á 13 id.; garbanzos á 60 id.; arroz á 28 id.; aceite á 50 id.; vino comun á 18 idem.

Sepúlveda.—Trigo de 18 á 24 rs. fanega; centeno de 13 á 14 id.; cebada de 13 á 14 id.; garbanzos de 68 á 70 id.; arroz de 28 á 30 reales arroba; aceite de 50 á 54 id.; vino comun de 17 á 18 id.

Segovia.—Trigo de 24 á 25 rs. fanega; centeno de 13 á 14 id.; cebada á 12 id.; garbanzos de 66 á 70 id.; arroz de 27 á 30 rs. arroba; aceite de 52 á 54 id.; vino comun de 30 á 32 idem.